

3. Obligaciones y contratos

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

CASTAÑEDA, Jorge Eugenio: "Estipulaciones en favor de tercero". *Revista Jurídica del Perú*, III-1, 1952; págs. 17-26.

Las define diciendo que existe estipulación en favor de tercero cuando una persona contrata con otra cierta ventaja o beneficio a favor de una tercera persona, la cual no interviene en el contrato. Al ocuparse de su naturaleza jurídica, lo considera como un contrato en virtud del cual un tercero, con arreglo a la intención expresa de los contratantes, adquiere inmediatamente un derecho propio e independiente. Examina distintos supuestos, cuales son el que el beneficiario puede exigir el cumplimiento de la obligación, la sustitución del tercero beneficiario, etcétera.

CASAS MARTINEZ, Amalio: "Los hijos adulterinos adoptivos, en relación con el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos". *Revista de Derecho Privado*, 426, 1952; págs. 725-729.

Uno de los problemas planteados por el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos es de si el mismo ampara o no a los hijos adulterinos o adoptivos del inquilino fallecido, como continuadores del contrato de arrendamiento. Partiendo del supuesto de que los hijos mencionados hayan habitado en la vivienda con un año de anterioridad al óbito del inquilino, y de que los hijos adulterinos estén reconocidos, estima que unos y otros son aptos para continuar en el arrendamiento de sus padres, y ello, aparte de otras razones, porque el problema de la vivienda, que ha adquirido caracteres dramáticos, no puede ser más agudizado, excluyendo del amparo de la Ley a las personas objeto de su estudio.

ESQUIUS ALSINA, Juan: "Caducidad de la acción del artículo 36 de la Ley de Arrendamientos Urbanos". *Revista Jurídica de Cataluña*, 5, 1952; págs. 494-497.

El problema estriba en determinar el momento en que empieza a correr el plazo de caducidad de la acción resolutoria del contrato de inquilinato por cesión de vivienda. Los seis meses de caducidad, ¿empiezan a correr desde la ocupación de la vivienda por una persona distinta al inquilino, o bien desde la notificación fehaciente de la cesión al arrendador? La interpretación del precepto determina que el mismo deba de estudiarse en relación con todos los que hacen referencia a la misma materia y particularmente la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Es-

tima que el plazo de caducidad comienza desde que el propietario se da por enterado de la cesión y la acción caducará a los seis meses de ocupada la vivienda por el cesionario, de lo que se infiere que es preciso notificar fehacientemente al propietario la realización del traspaso por si dejare caducar la acción.

GARCIA VICENTE, S.: "Sobre cómputo del plazo establecido por las leyes fiscales a efectos de lo preceptuado por el artículo 133 de la Ley de Arrendamientos Urbanos". *Revista General de Derecho*, 94-95, 1952; págs. 373-375.

En base a la Sentencia de 1.º de mayo de 1952, entiende que si las leyes fiscales obligan a la declaración de renta dentro del trimestre, la declaración se efectuará dentro del trimestre natural, tres meses, y deberá contarse desde la fecha del contrato; es decir, que el propietario siempre tenía el mismo plazo de tres meses, criterio más equitativo que el anterior.

HERRERA TORRES, Eusebio: "El intervencionismo estatal y las deformaciones del contrato". *Nuestra Revista*, 846, 1952; págs. 1-6.

Tras definir el contrato y examinarlo frente al Estado a través de los tiempos, así como la influencia que en su concepto ejercen el liberalismo y el colectivismo, sin olvidar la influencia que en el mismo ejerce la legislación fiscal, llega a hacerle pensar en la existencia de una crisis de contrato y de una publicitación del Derecho privado. No admite la dualidad derecho-público, derecho-privado; existe sólo un derecho con diferentes aspectos jurídicos; si predomina el interés individual, el derecho se presentará en aquel aspecto o perspectiva privada que se manifiesta en el contrato; si predomina el interés social y colectivo, prevalecerá el ambiente público de la Institución.

ROVIRA MOLA, Alberto: "El matrimonio como causa de negación de la prórroga del contrato de arrendamiento urbano". *Revista General de Derecho*, 94-95, 1952; págs. 359-365.

En curso de publicación este trabajo, al terminar daremos cuenta del mismo.

SANCHEZ BLANCO Y SANCHEZ BLANCO, Jaime: "Sobre la naturaleza y la forma de la donación". *Información Jurídica*, 112, 1952; páginas 795-817.

La dificultad para construir el concepto de donación la encuentra, en primer lugar, en la diversidad de acepciones de que es susceptible la palabra donación, y en segundo término, en la falta de unanimidad con

que la doctrina entiende el concepto de acto gratuito, con el que coincide, según unos, el de donación, y el que, según otros, éste constituye una especie. Estudia las acepciones de la palabra donación, los actos gratuitos y onerosos, confronta el acto gratuito y la donación, se ocupa de la naturaleza de la donación en el Derecho Romano, así como del mismo problema en nuestro Derecho. Los requisitos formales de la donación le hacen distinguir entre la donación de bienes muebles y bienes inmuebles y entrando ya en el problema de la aceptación, se pregunta si existe alguna excepción y al mismo tiempo el momento de la percepción de la donación, y, por último, merece su atención la revocación de las donaciones por razón de matrimonio, si el matrimonio no llegara a celebrarse.

4. Derecho de Familia

A cargo de Carlos MELON INFANTE

CASAS MARTINEZ, Amalia: "Los hijos adulterinos y adoptivos, en relación con el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos". *Revista de Derecho Privado*, XXXVI, 426, 1952; págs. 725-729.

Si el inquilino tiene hijos de esta clase, ¿les ampara el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos como continuadores del contrato de arrendamiento?

Trata separadamente la hipótesis de existencia de hijos adulterinos de aquella otra en que los hijos son adoptivos.

Después de señalar y rebatir las opiniones en contra, considera que, tanto en uno como en otro caso, la pregunta formulada al principio ha de contestarse afirmativamente. Así lo aconseja el carácter hondamente humano y social del precepto contenido en el artículo 71 de la LAU.

FRIAS, Pedro J.: "Los derechos de la familia y las controversias suscitadas". *La Ley. Suplemento Diario de la Revista de igual nombre*, 8 de abril 1952. Tomo 66; págs. 1-2.

El autor presenta un esquema de las controversias suscitadas a propósito de los derechos de la familia incorporados a la Constitución argentina. La discusión se centra en torno a estos puntos:

Matrimonio civil e impedimentos eugenésicos, divorcio vincular, servicio militar, igualdad jurídica de los cónyuges, recepción constitucional del Derecho natural católico en materia de familia...

Con relación a estas materias se nos ofrecen interesantes puntos de vista, teniendo siempre muy presente lo relativo a constitucionalidad o inconstitucionalidad, para terminar señalando el carácter programático de las nuevas normas, por lo cual aún no pueden fundar inconstitucionalidad, ni son de aplicación inmediata.